



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 049-2024-UNF/PCO

Sullana, 25 de marzo de 2024.

VISTOS:

Carta N° 025-2024-NRVV/S.O de fecha 05 de marzo de 2024; Carta N° 045-2024/PABUR C.G/NRVV/RL de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N° 017-2024-UNF-DGA-UEI/ING.YSC de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 425-2024-UNF-DGA-UEI de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 136-2024-UNF-P/DGA de fecha 13 de marzo de 2024; Informe N° 217-2024-UNF-OAJ, de fecha 25 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

(8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, con Carta N° 025-2024-NRVV/S.O de fecha 05 de marzo de 2024, Nelson R. Venegas Valladolid en su calidad de Supervisor de Obra, presenta a la Empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL su renuncia irrevocable al puesto de Jefe de Supervisión, debido a motivos personales, solicitando se nombre a otra persona responsable de la obra a fin de que no hayan problemas posteriores.

Que, con Carta N° 045-2024/PABUR C.G/NRVV/RL de fecha 08 de marzo de 2024, Nelson Rogelio Venegas Valladolid en su calidad de Titular Gerente de la Empresa PABUR CONTRATISTAS GENERALES EIRL solicita a la Universidad Nacional de Frontera, el cambio de Supervisor de Obra, del Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, identificado con DNI N° 80485237, registro CIP: 87596, quien por motivos de fuerza mayor ha presentado su renuncia irrevocable al cargo; proponiendo en tal sentido al Ing. Henry William Ramos Altamirano, identificado con DNI N° 02866311, registro CIP: 94316.

Que, con Informe N° 017-2024-UNF-DGA-UEI/ING.YSC de fecha 12 de marzo de 2024, la Ing. Yasmeen Saavedra Córdova en su calidad de Monitora de Obra hace de conocimiento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que, el Contratista solicita el cambio de profesional Ingeniero Supervisor de Obra Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid por "Motivos personales de fuerza mayor" y propone al Nuevo Supervisor de Obra al Ing. Henry William Ramos Altamirano con CIP: 94316, el cual cumple con los requisitos de calificación tal como lo establecen las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 04-2023-UNF/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación del servicio del laboratorio de tecnología de alimentos y procesos para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura" con CUI N° 2439548, aprobando el cambio para el nuevo Jefe de Supervisión, debiendo efectuarse mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 425-2024-UNF-DGA-UEI de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Jefe de la Dirección General de Administración, el Informe





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 017-2024-UNF-DGA-UEI/ING.YSC. Asimismo, solicita mediante acto resolutivo la aprobación de cambio de Jefe de Supervisión de Obra.

Que, con Oficio Nº 136-2024-UNF-P/DGA de fecha 13 de marzo de 2024, la Jefe de la Dirección General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Oficio Nº 425-2024-UNF-DGA-UEI y solicita la aprobación de cambio de Jefe de Supervisión mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Nº 217-2024-UNF-OAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: Que, de los informes técnicos, resulta viable jurídicamente el cambio de JEFE DE SUPERVISION de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación del servicio del laboratorio de tecnología de alimentos y procesos para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura" con CUI Nº 2439548, de conformidad con lo señalado en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

4

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISION de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Creación del servicio del laboratorio de tecnología de alimentos y procesos para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura" con CUI Nº 2439548, y autorizar al Ing. Henry William Ramos Altamirano con CIP: 94316, en el cargo de Jefe de Supervisión de Obra en mención, por renuncia del Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid .

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA